



# Tribunal Electoral del Estado de Campeche

ACTUARÍA



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**ACTOR:** PEDRO ESTRADA CÓRDOVA, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO CIUDADANO.

**PARTES O PERSONAS DENUNCIADAS:** JORGE PEREZ FALCONI, CANDIDATO POR MORENA A LA DIPUTACION LOCAL DISTRITO IX, CIUDAD DEL CARMEN.

En el expediente con referencia alfanumérica **TEEC/PES/49/2024**, relativo al **Procedimiento Especial Sancionador** promovido por Pedro Estrada Córdoba, en calidad de representante propietario del partido político Movimiento Ciudadano, por **"PROMOCIONAR SU IMAGEN Y NOMBRE, LO QUE ACTUALIZA ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA"** (sic). La Magistrada instructora del Tribunal Electoral del Estado, dictó un acuerdo con fecha **veintidós de agosto de la presente anualidad**.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **diecisiete horas con diez minutos** del día de hoy **veintidós de agosto de dos mil veinticuatro**, con fundamento en los artículos 687, 688, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, **NOTIFICO A LAS PARTES Y A LOS DEMÁS INTERESADOS, el acuerdo de fecha veintidós de agosto del presente año**, constante de tres páginas, a través de los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal Electoral local, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.

ACTUARÍA

Lucero Sarahi López Hernández  
Actuaría habilitada del Tribunal Electoral  
del Estado de Campeche



TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE  
ACTUARÍA  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE CAMPECHE



**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**

**EXPEDIENTE NÚMERO:** TEEC/PES/49/2024.

**PROMOVENTE:** PEDRO ESTRADA CÓRDOVA, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO.

**PERSONAS DENUNCIADAS:** JORGE PÉREZ FALCONI, CANDIDATO POR MORENA A LA DIPUTACIÓN LOCAL DISTRITO IX, CIUDAD DEL CARMEN.

**ACTO IMPUGNADO:** "PROMOCIONAR SU IMAGEN Y NOMBRE, LO QUE ACTUALIZA ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA" (*sic*).

**MAGISTRADA INSTRUCTORA:** BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ.

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

Con esta fecha veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, la Secretaria General de Acuerdos habilitada, Alejandra Moreno Lezama, da cuenta a la Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, con el estado que guarda el expediente. **CONSTE.**

**VISTA** la cuenta, la Magistrada;

**ACUERDA:**

**PRIMERO. DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER.** La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sustentado jurisprudencialmente que las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y **no únicamente algún aspecto concreto**, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley<sup>1</sup>.

De igual manera, la Corte Interamericana de los Derechos Humanos señala que, en este mismo sentido, la exhaustividad está relacionada con el examen que debe efectuar el juzgador respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos. De esa manera, consiste en que el juzgador no solo se ocupe de cada cuestión planteada en

<sup>1</sup> Véase la jurisprudencia 42/2002 de la Sala Superior, de rubro: "**PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN**".



el litigio de una manera o forma cualquiera, sino que lo haga a profundidad, explore y enfrente todas las circunstancias atinentes a cada t3pico.

En esa tesitura y del an3lisis integral del presente expediente, se advierte que es necesario contar con mayores elementos para resolver la controversia planteada en el presente Procedimiento Especial Sancionador, en consecuencia, para cumplir con los principios de exhaustividad<sup>2</sup>, debido proceso, conforme a lo dispuesto en los art3culos 615 ter, fracci3n II y 638 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y de conformidad con las jurisprudencias 10/97, rubro: "**DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER**". **PROCEDE REALIZAR CUANDO EN AUTOS NO EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER**, y 12/2010 de rubro: "**CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE<sup>3</sup>**", este Tribunal Electoral local considera necesario ordenar de manera enunciativa m3s no limitativa, al Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su calidad de autoridad sustanciadora, la realizaci3n de la diligencia para mejor proveer que a continuaci3n se se3ala.

1. Se solicita que, a trav3s del personal de la Oficial3a Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, requiera al Honorable Congreso del Estado de Campeche, lo siguiente:

- Si existe o existi3 solicitud de licencia para separarse del cargo, por parte del Diputado Electo por Mayor3a Relativa del Distrito Electoral IX, Carmen, Jorge P3rez Falconi, y de ser as3 el periodo de esta.
- El calendario de labores de Actividades Legislativas que contempla el periodo que va desde el uno de marzo al dos de junio del a3o en curso del Diputado Electo por Mayor3a Relativa del Distrito Electoral IX, Carmen, Jorge P3rez Falconi.
- El calendario de labores de las comisiones, comit3s y encargos, a las que pertenece el Diputado Electo por Mayor3a Relativa del Distrito Electoral IX, Carmen, Jorge P3rez Falconi.
- Si existi3 permiso o licencia temporal, para no asistir a alguna de sus actividades legislativas, durante el periodo del uno de marzo al dos de junio del a3o en curso, por parte del Diputado Electo por Mayor3a Relativa del Distrito Electoral IX, Carmen, Jorge P3rez Falconi.
- Qu3 actividades desempe3o o si realiz3 alguna actividad Jorge P3rez Falconi en su investidura como Diputado Electo por Mayor3a Relativa del

<sup>2</sup> La Sala Superior ha se3alado en su jurisprudencia 12/2001, de rubro: "**EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. C3MO SE CUMPLE**" y 43/2002 "**PRINCIPIOS DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN**" que las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales est3n obligadas a examinar todas las cuestiones debatidas, conforme a lo cual, el principio de exhaustividad blinda el estado de certeza jur3dica en las resoluciones.

<sup>3</sup> Dicha jurisprudencia establece que la carga de la prueba corresponde al quejo, ya que es su deber aportarlas desde la presentaci3n de la denunciada, as3 como identificar aquellas que habr3n de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas.



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**



**DILIGENCIA PARA MEJOR PROVEER**

**MAGISTRATURA 2**  
**TEEC/PES/49/2024**

Distrito Electoral IX, Carmen, el día veintisiete de abril de dos mil veinticuatro.

Dicha diligencia no es limitativa; pues la autoridad sustanciadora está en libertad de realizar cualquier otra actuación que abone a la obtención de una respuesta que considere satisfactoria para generar certeza sobre los hechos que se denuncian, así como todo aquello que se encamine a demostrar o desvirtuar posibles transgresiones a la normatividad en materia electoral, a fin de colmar los principios de exhaustividad.

**SEGUNDO.** En atención a lo anterior, se ordena a la Secretaria General de Acuerdos habilitada, remita el expediente original identificado como **TEEC/PES/49/2024**, al Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que a la brevedad posible realice las diligencias ordenadas.

**TERCERO.** Una vez recibido de vuelta el expediente en este Tribunal Electoral Local, se solicita a la Presidencia de este órgano jurisdiccional, a través del acuerdo correspondiente, lo turne de nueva cuenta a esta ponencia, de conformidad con el artículo 615 *ter*, fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

**NOTIFIQUESE**, conforme en derecho corresponda. **CÚMPLASE.**

Así lo acordó y firma, la Magistrada Instructora del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **Brenda Noemy Domínguez Aké**, ante la Secretaria General de Acuerdos habilitada, **Alejandra Moreno Lezama**, quien certifica y da fe. **Conste.**

**BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ**  
**MAGISTRADA ELECTORAL.**



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
**DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**MAGISTRATURA 2**

**ALEJANDRA MORENO LEZAMA**  
**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**  
**HABILITADA**



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
**DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

Con fecha veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, se turnarán los asuntos a la actuario para su debida notificación.- **CONSTE.**